

Contra el referido tiene pendiente por sus
Omnisiones en la que yndispensablemente
Severencia exceder y pedir la Justificacion
de los Testigos de ella, para que mas se beneficien
la mala fe con que aporreado dho Arrend
dador en su Compro, de que no solo pudo pro
veder la mortandad que hubo del pechado pan
dece (en que funda su intento) si la total ex
tension de el y demas lo perier con lo que se
pueden dictamen del Abogado desta Ciudad,
en la Ciudad de Granada que esta en
terado el Señor D. Juan Ferron de Francia su dho.
esta Ciudad pidiendo de dicho Justifica
cion se ponga copia de ella en dicho pleito de
sion a tiempo de alegar en el de bien probado
y antes de su Sentencia que no sea practica
Contra su paccion asi por que posteriormente
al termino de suena se tubo noticia del
Algunas mas omnisiones de los dchos Arren
dador y su moros avalados, y la de los Testi
gos para la Justificacion de ellos como por
que habiendola logrado por el medio de ella
querella viene por todos los que son los costables
la Justificacion de los Testigos de ella para que
se confunda el movel y principio de dicha